

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Diecisiete de marzo de dos mil veintitres

Ref.:

Deslinde y Amojonamiento 2022-00299-00

Demandante: Jose Ramiro Saray Rico y otros

Demandado: Inversiones URMAFE SAS repr. Julia Ines Pabon Santofimio

Accede a la petición que realiza el señor apoderado de la actora, siendo correcto Procede este despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda deslinde y Amojonamiento No. 2022 00299 00, promovida por Jose Ramiro Saray Rico, Maria Nelva Saray Rico, Jose Gonzalo Saray Rico, y en contra de Inversiones URMAFE SAS con Nit 90032962918, e Inversiones URPAFE con Nit 9003296728 Respresentada por Julia Ines Pabon Santofimio

Del estudio de la demanda se observa que no reúne los requisitos de Ley, por lo que deberá inadmitirse; en consecuencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, el actor dará cumplimiento a los siguientes puntos:

1.- La parte demandante deberá dar cumplimiento del art. 401 numeral 3, por lo que deberá aportar el dictamen en debida forma.

2.- Deberá allegar el avaluo de los predios objeto del deslinde.

3.-La subsanación anterior será consignada en 'un mismo cuerpo con la demanda introductoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal del Carmen de Apicalá Tolima.

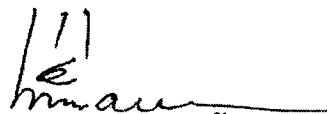
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Deslinde y Amojonamiento 2022 00299 00, promovida por Jose Ramiro Saray Rico, Maria Nelva Saray Rico, Jose Gonzalo Saray Rico, y en contra de Inversiones URMAFE SAS con Nit 90032962918, e Inversiones URPAFE con Nit 9003296728 Respresentada por Julia Ines Pabon Santofimio

SEGUNDO: DENTRO del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

TERCERO: RECONOCER al abogado Fabio Hernandez Hernandez con T.P. 350938 para actuar en su calidad de apoderada de la actora.

Notifíquese


PABLO EMILIO ZUÑIGA MAYOR
El juez